Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17, se inició con motivo de la presentación de Juan Antonio C , quien denunció que personas desconocidas gestionaron fraudulentamente créditos a su nombre con una compañía que otorgaba préstamos personales a través de internet. Asimismo, refirió que años atrás sufrió el robo de su billetera donde además tenía su documento nacional de identidad.

La justicia federal declinó su conocimiento al fuero local, por no verse afectados intereses federales.

Ésta, por su parte rechazó la atribución por considerar que era prematura y que ese delito no había sido transferido a la justicia local.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Pese a que aún no se ha logrado determinar si habría sido utilizado un documento nacional de identidad ajeno en las maniobras fraudulentas, esa hipótesis, en virtud de lo resuelto por V.E. el 4 de octubre de 2022 en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* "Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia", no habilita la intervención del fuero de excepción; ni surge, por el momento, ninguna otra circunstancia que motive la competencia federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323:4008, entre otros).

Por otra parte, cabe recordar que la competencia para investigar la infracción al artículo 173 del Código Penal, no fue transferida al ámbito de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa la justicia nacional en lo criminal y correccional, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:54:40